



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MISSION SAS y en contra de ROJAS FERNANDEZ JHON JAIRO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré 1318 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019:**

1. Por la suma de \$71.296 correspondiente al capital de la cuota No. 39 cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2019.
2. Por la suma de \$42.256 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2019.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día 01 abril 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$72.820 correspondiente al capital de la cuota No. 40 cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2019.
5. Por la suma de \$40.732, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2019.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día 01 mayo 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$74.377 correspondiente al capital de la cuota No. 41 cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2019.
8. Por la suma de \$39.175 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2019.
9. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día 01 junio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$75.967 correspondiente al capital de la cuota No. 42 cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2019.

11. Por la suma de \$37.584.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2019.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día 01 julio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$77.591 correspondiente al capital de la cuota No. 43 cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2019.
14. Por la suma de \$35.960.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2019,
15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día 01 agosto 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$79.250 correspondiente al capital de la cuota No. 44 cuyo vencimiento corresponde al día 31 agosto 2019.
17. Por la suma de \$34.301, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 agosto 2019.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día 01 septiembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$80.945 correspondiente al capital de la cuota No. 45 cuyo vencimiento corresponde al día 30 septiembre 2019.
20. Por la suma de \$32.607, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 septiembre 2019,
21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día 01 octubre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$82.675 correspondiente al capital de la cuota No. 46 cuyo vencimiento corresponde al día 31 octubre 2019.
23. Por la suma de \$30.876, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 octubre 2019,
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día 01 noviembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$84.443 correspondiente al capital de la cuota No. 47 cuyo vencimiento corresponde al día 30 noviembre 2019.
26. Por la suma de \$29.108, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 noviembre 2019,
27. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día 01 diciembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$86.249 correspondiente al capital de la cuota No. 48 cuyo vencimiento corresponde al día 31 diciembre 2019.
29. Por la suma de \$27.303, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 diciembre 2019.
30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día 01 enero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$88.093 correspondiente al capital de la cuota No. 49 cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2020.
32. Por la suma de \$25.459, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2020.
33. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día 01 febrero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$89.976 correspondiente al capital de la cuota No. 50 cuyo vencimiento corresponde al día 29 febrero 2020.
35. Por la suma de \$23.575, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 febrero 2020.
36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día 01 marzo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$91.900 correspondiente al capital de la cuota No. 51 cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2020.
38. Por la suma de \$21.652, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2020.
39. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 37), desde el día 01 abril 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$93.865 correspondiente al capital de la cuota No. 52 cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2020.
41. Por la suma de \$19.687.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2020.
42. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 40), desde el día 01 mayo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$95.872 correspondiente al capital de la cuota No. 53 cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2020.
44. Por la suma de \$17.680 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2020,
45. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la

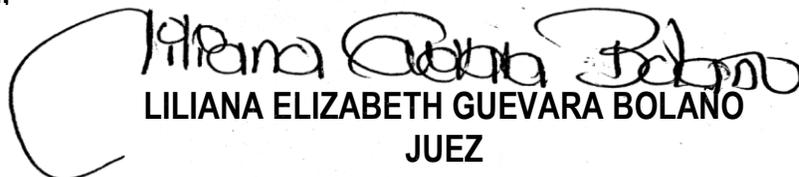
- pretensión anterior (numeral 43), desde el día 01 junio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$97.922 correspondiente al capital de la cuota No. 54 cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2020.
 47. Por la suma de \$15.630, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2020
 48. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 46), desde el día 01 julio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 49. Por la suma de \$100.015 correspondiente al capital de la cuota No. 55 cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2020.
 50. Por la suma de \$13.536, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2020.
 51. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 49), desde el día 01 agosto 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 52. Por la suma de \$533.082 por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 1318, base de la presente ejecución.
 53. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cifra descrita en el numeral anterior, correspondiente al CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 1318, base de la presente ejecución, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al DR. DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO, que perciba el ejecutado ROJAS FERNANDEZ JHON JAIRO, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de POLICIA NACIONAL e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **4.927.282**

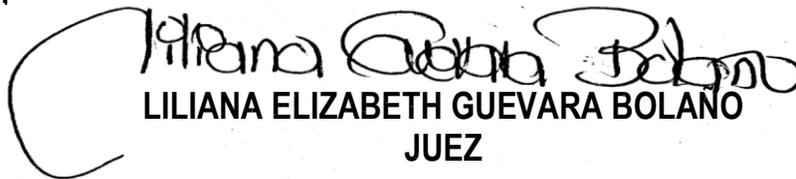
1. Decretar el embargo y retención de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado, en los bancos señalados en la solicitud de las medidas cautelares folio 9.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ **4.927.282**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA